



República De Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, diecinueve (19) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 700014189001-2022-00328-00

Demandante: CREDITITULOS S.A.S

Demandados: HERMY FABIAN MARTINEZ SALGADO

CREDITITULOS S.A.S, por intermedio de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra HERMY FABIAN MARTINEZ SALGADO, presentando como título de recaudo ejecutivo un pagaré.

Revisada minuciosamente la demanda y título ejecutivo- pagaré, se evidencia que la parte demandada tiene domicilio en la ciudad de Corozal, Sucre. En cuanto al lugar para ser cancelado el pagaré presentado para cobro, se observa que en el mismo se señala que sería pagadero en la ciudad de Barranquilla.

Sobre la competencia territorial, el Art. 28 del CGP, dispone que:

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. *En los **procesos contenciosos**, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...*
3. *En los **procesos originados en un negocio jurídico que involucren títulos ejecutivos** es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones”.*

De manera que, en el presente caso no se cumple con esa regla que arroga la competencia territorial a este despacho, por cuando el demandado no reside en la ciudad de Sincelejo, sino en Corozal, y tampoco se obligó a pagar la acreencia contenida en el pagaré que acompaña la demanda en esta ciudad.

Por lo anterior, se ordenará el rechazo de la demanda por falta de competencia territorial, como lo ordena en el Art. 90 ibidem, disponiendo su envío con sus anexos al Juez Promiscuo Municipal de Corozal (Reparto), para que conozca del mismo.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia territorial, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juez Promiscuo Municipal de Corozal (Reparto), por conducto de la Oficina de Reparto judicial de la misma ciudad, para que conozca del presente proceso.

TERCERO: Anótese la salida del presente proceso en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez